

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO

Cursos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 27 de junio último (D. O. núm. 146), se amplía la relación publicada en orden de 6 de octubre (D. O. núm. 226) de oficiales admitidos para seguir el primer Curso del Preparatorio para ingreso en dicha Escuela, con los oficiales de Artillería que siguen:

Capitán D. José Urtubia Ramírez, del Regimiento núm. 24.

Otro, D. Miguel Ibáñez Martín, del mismo.

Otro, D. José María Carballo Fernández, del Regimiento núm. 27.

Teniente D. Andrés Angel Carilla Mancho, del Regimiento núm. 34.

Otro, D. Federico Castejón Chacón, del Regimiento núm. 23.

Madrid, 31 de octubre de 1942.

ASENSIO

ACADEMIAS DE INFANTERIA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por orden de 5 del actual (D. O. número 226) para cubrir vacantes de profesorado en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, se anuncia un segundo con-

curso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148) para cubrir las siguientes vacantes:

Una de comandante o capitán de Infantería, profesor del primer grupo.

Una de comandante o capitán de Infantería, profesor del segundo grupo.

Dos de comandante o capitán de Infantería, profesores del tercer grupo.

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son las que determina la orden de 5 del actual (D. O. núm. 226).

Madrid, 31 de octubre de 1942.

ASENSIO

Desierto el concurso anunciado por orden de 16 de octubre de 1942

(D. O. núm. 234) para cubrir vacantes de profesorado en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Guadalupe, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148) para cubrir, en comisión, las siguientes vacantes:

Una de comandante o capitán de Infantería, profesor del segundo grupo.

Una de comandante o capitán de Infantería, profesor del cuarto grupo.

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son las que determina la orden de 16 de octubre de 1942 (D. O. núm. 234).

Madrid, 5 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Desierto el concurso anunciado por orden de 13 de octubre de 1942 (D. O. núm. 231), para cubrir una vacante de capitán, profesor del segundo grupo en la Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza, se anuncia un segundo concurso para comandante o capitán de igual Arma, en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son las que determina la orden de 13 de octubre de 1942. (D. O. núm. 231).

Madrid, 3 de noviembre de 1942

ASENSIO

ACADEMIA DE INTENDENCIA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel de Intendencia, jefe del Detall, en la Academia Militar de Transformación del Cuerpo.

Los solicitantes remitirán sus instancias, debidamente documentadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Desierto el concurso anunciado por orden de 16 de octubre de 1942 (D. O. núm. 234), para cubrir vacante de capitán de Intendencia, profesor del primer grupo en la Academia Militar de Transición del Cuerpo, se anuncia un segundo concurso para comandante o capitán en armonía con lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero y párrafo primero del artículo cuarto de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148).

Los plazos de admisión de instancias y las condiciones que han de reunir los concursantes son las que determina la orden de 16 de octubre de 1942 (D. O. núm. 234).

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Retiros

Pass a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 3 de noviembre de 1942, el coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Manuel Pedreira Mosquera, con destino de juez de Causas en la octava Región Militar, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le correspondiera, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Herminia Peña y Valdés, por el capitán de Infantería D. Ramón Fernández Frenes, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 32, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Eugenia Lorenzo González-Alegre, por el teniente de Infantería D. Antonio

Gallego Heredia, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 29, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María de Nuria Rovira Bonay, por el teniente de Infantería D. Mauro Blanco Pascual, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 30, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Blanca Santos Beluche, por el teniente de Infantería D. José Andrés Fernández, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 39, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Concepción Reina Fernández, por el teniente de Infantería D. Miguel Robledo Rollán, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 72, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (DIARIO OFICIAL núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Goronada Mayo Domínguez, por el teniente provisional de Infantería D. Ramón Ra-

mos Mancera, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 3, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Rosario Redondo Cueto, por el teniente provisional de Infantería don (Eduardo Francés Ben Al-Lal, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 2, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

ARTILLERÍA

Vacantes

Basado a la situación de retirado extraordinario por orden de 28 de octubre de 1942 (D. O. núm. 244), por haber quedado sin efecto la orden de 19 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 82), por la que ingresaba en la escala activa del Arma de Artillería el comandante de dicha Arma D. Marcelo Tremor de Azcárraga, en situación de supernumerario, con arreglo al apartado a) del artículo quinto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), la vacante producida corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Pilar Blasco Sancho, por el capitán de Artillería D. Rafael Moltó Luque, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 41, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María del Pilar Cabellos y García-Llea, por el teniente de Artillería D. Juan Cardona Rodríguez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 3, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 31 de octubre de igual año (D. O. número 227), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 21 de octubre de 1942.

ASENSIO

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña María Herminia Seoane Couceiro, por el teniente de Artillería D. Enrique de Vivero González, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 2, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 31 de octubre de igual año (D. O. número 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de octubre de 1942, el capitán de la escala complementaria del Arma de Artillería don Salvador Ruiz Prados, con destino en el Juzgado Militar de la segunda Región, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le correspondía, previa propuesta reglamentaria que le será formulada por el Cuerpo o Unidad correspondiente.

Madrid, 30 de octubre de 1942.

ASENSIO

Quinquenios

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1942 (Colección Legislativa núm. 375), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otra Ley de 8 de noviembre de 1941 (D. O. número 259), se conceden al personal del grupo de suboficiales de Artillería personal de banda que a continuación se relaciona los quinquenios que se expresan, percibiéndolos a partir de las fechas que se indican: Brigada, hoy capitán provisional, Francisco Fernández Alpiste, del

Regimiento de Artillería núm. 44, 500 pesetas a partir del 1 de mayo de 1937, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento, dejando de percibirlo en 1 de agosto de 1939, fecha en que empezó a disfrutar el sueldo de teniente.

Sargento D. Antonio Estévez Romero, del Parque y Maestranza de Sevilla, 500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Otro, D. Pedro Isach Salvador, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, 2.000 pesetas a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Brigada D. Manuel Serrano Herranz Alvarez, del Regimiento de Artillería núm. 1.

Otro, D. Guillermo González Castañeira, del Regimiento de Artillería número 2.

Otro, D. Rodrigo Rey Rey, del mismo.

Otro, D. Cristóbal Gallego Gallego, del Regimiento de Artillería número 7. Rectificación a la orden de fecha 8 de enero de 1942 (D. O. número 8).

Otro, D. Bernardo Mulet Trobat, del Regimiento de Artillería número 13.

Otro, D. Juan Guerrero Barba, del Regimiento de Artillería núm. 14.

Otro, D. Ernesto Ungo de Velasco y Trápaga, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Anselmo Clavero de Castro, del Regimiento de Artillería número 72.

Otro, D. Mariano Tapias Arribas, del Regimiento de Artillería número 75.

Otro, D. Antonio Molina Serrano, de la Maestranza y Parque de Sevilla.

Otro, D. Antonio Cendá Servera (caballero oficial cadete), de la Academia de Artillería.

Otro, D. Venancio Pestaña Enrique (caballero oficial cadete), de la Academia de Artillería.

Otro, D. Anibal Vaquero Ballesteros, situación de reemplazo por herido en Moraleja de Sayago (Zamora), cursó documentación por el Gobierno Militar de Zamora.

500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Brigada D. Daniel García Fuertes,

del Regimiento de Artillería número 25.

Sargento D. Tomás Cruz Pedreño, del Regimiento de Artillería número 17.

Otro, D. Higinio Sagasti Gómez de Segura, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Sargento de la reserva D. Esteban Díaz Medina, del Regimiento de Artillería núm. 7.

500 pesetas a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento de la reserva D. Norberto Vázquez Córdoba, del Regimiento de Artillería núm. 14.

500 pesetas a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Aurelio Sordo Rioja, de la Maestranza de Madrid.

500 pesetas a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Angel Chamosa Rey, del Regimiento de Artillería número 48.

Otro, D. Antonio Ayala Rodríguez, del Parque y Maestranza de Sevilla.

500 pesetas a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Raimundo Montes Luengo, del Regimiento de Artillería núm. 2.

Otro, D. Manuel Ramos Vidal, del Regimiento de Artillería número 23.

Otro, D. Ricardo Saura Sánchez, del Regimiento de Artillería número 34.

Otro, D. Víctor de Andrés Antón, del Regimiento de Artillería número 41.

Otro, D. Manuel Bragado Martín, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. José Pérez Cardona, de la Maestranza y Parque de Sevilla.

Otro, D. Pedro José Ríos Ortiz, de la misma.

500 pesetas a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Luis Rivero González, del Regimiento de Artillería número 2.

Otro, D. Juan Sixto Fernández, del mismo.

Otro, D. Herminio Sandoval Prieto, del Regimiento de Artillería número 13.

Otro, D. Antonio Gutiérrez Martín, del Regimiento de Artillería número 14.

Otro, D. Salustiano Blanco Castrejana, del Regimiento de Artillería número 24.

Otro, D. Plácido Rodríguez Pose, del Regimiento de Artillería número 28.

Otro, D. Cecilio Yanes Dorza, del Grupo independiente de Artillería de Canarias.

Sargento de la reserva D. Pedro Lorenzo Rodríguez, del Grupo independiente de Artillería de Canarias.

300 pesetas a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Abelardo Carballo Belmonte, del Regimiento de Artillería número 2.

Otro, D. Juan Fuentes Campello, del mismo.

Otro, D. Luis Merino Fernández, del Regimiento de Artillería número 4.

Otro, D. Gerardo López Collado, del Regimiento de Artillería número 13.

Otro, D. Juan Toro Gallego, del mismo.

Otro, D. Angel Villar Blasco, del Regimiento de Artillería número 24.

Otro, D. Joaquín Fernández Arias, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. José Barreiro Rivadavia, del Grupo independiente de Artillería de Canarias.

300 pesetas a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Claudio Montesinos Seijas, del Regimiento de Artillería número 28.

Otro, D. Juan Raña Martínez, del mismo.

Otro, D. Exiquio Rabanal Martín, del Regimiento de Artillería número 44.

Otro, D. Rafael Gómez-González Villalobos, del Regimiento de Artillería número 49.

300 pesetas a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Benigno Duque González, del Regimiento de Artillería número 1.

Otro, D. D'ego Oliven García, del Regimiento de Artillería número 4.

Otro, D. Vicente Palomares Cabrero, del Regimiento de Artillería número 18.

Otro, D. Francisco Romero Martín, del mismo.

Otro, D. Ampelio Martínez Ruano, del Regimiento de Artillería número 18.

Otro, D. Pedro Olas Castellot, del Regimiento de Artillería número 20.

Otro, D. Armando Yáñez Méndez, del Regimiento de Artillería número 28.

Otro, D. Alfonso Araque López, del Regimiento de Artillería número 36.

Otro, D. Joaquín Sebastián Minguéz, del Regimiento de Artillería número 43.

Otro, D. Alfonso Fuertes Casas, del Regimiento de Artillería número 44.

Otro, D. José del Pozo Ribada, del Regimiento de Artillería número 46.

Otro, D. Félix Cacho de Errazquin, del mismo.

Otro, D. Hermenegildo Fernández Villauega, del mismo.

Otro, D. José Muguíro Iriarte, del mismo.

Otro, D. Fortunato González de Alaiza y Sagasti, del mismo.

Otro, D. José Dorado Vila, del mismo.

Otro, D. Modesto Lobato Herreras, del mismo.

Otro, D. Lucio Cardesioso Castellanos, del mismo.

Otro, D. Teodoro Zurbano Arbizu, del mismo.

Otro, D. Julio Prada López, del mismo.

Otro, D. Ramón Vázquez Montoya, del mismo.

Otro, D. Manuel Basusaga Jiménez, del mismo.

Otro, D. Alejandro Blanco Gil, del mismo.

Otro, D. José Hernández Ortiz, del mismo.

Otro, D. José Ordoyo Berenguer, del Regimiento de Artillería número 73.

Otro, D. Agapito Redondo Redondo, del Regimiento de Artillería número 73.

Otro, D. Heliodoro Vera García, del Regimiento de Artillería número 6.

Otro, D. José Sanjuán Sánchez, del Regimiento de Artillería número 48.

Otro, D. José Roca Paderne, de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Otro, D. José Vázquez Arroyo, de la misma.

Otro, D. José González Rodríguez, del Parque de Artillería de Burgos.

500 pesetas a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Manuel Rivera Colomardo, del Regimiento de Artillería número 43.

500 pesetas a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento

Sargento D. Emiliano Calvo González, del Regimiento de Artillería número 46.

Personal de banda

Maestro de banda D. Francisco Tapias Mena, del Regimiento de Artillería número 35, 1.500 pesetas a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado al sueldo mínimo de sargento.

Sargento, maestro de banda, D. Vicente Albert Pastor, del Regimiento de Artillería número 62, 1.500 pesetas a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado al sueldo mínimo de sargento.

Madrid 24 de octubre de 1942.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Se concede el ingreso en el benéfico Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria al personal relacionado a continuación, que ha sido declarado "Mutilado Permanente", como comprendido en los artículos tercero, letra B) y el quinto del reglamento del expresado Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540) con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", sueldo a cada uno se le señala, quinquinios correspondientes a su categoría; asimismo disfrutará del auxilio mensual de 90,00 pesetas el personal a quien se le señala, confor al artículo 18 del reglamento citado, cuyo buen uso habrán de justificar los interesados en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden:

Sargentos con 6.600,00 pesetas anuales

D. Plácido López Cánovas, del primer Tercio de La Legión, por la de Burgos.

D. Miguel Prieto Sánchez, del Regimiento de Infantería número 52, por la de Salamanca.

D. Gabino Gabete López, del batallón de Cazadores Ceriñola número 7, por la de Pamplona.

D. Ramón Ledantes Martín, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Palencia, por la de Palencia.

D. José García Solórzano, de la Mejoría Marroquí, por la de Cáceres.

D. Camilo Illanas Arias, del Regimiento de Infantería número 41, por la de Lugo.

D. Manuel Gallego González, del Regimiento de Infantería número 30, por la de Zaragoza.

D. Emiliano Quintana Asenzo, de F. E. T. de Burgos, por la de Burgos.
D. Francisco Expósito Hurtado, del Regimiento de Artillería núm. 11, por la de Huelva.

D. Francisco Palos Palma, del Grupo de Regulares núm. 3, por la de Córdoba.

D. Luciano Paúles Peleato, del Regimiento de Artillería núm. 45, por la de Zaragoza.

Cabos con 5.400,00 pesetas anuales

D. Miguel Gallardo Tristán, del Regimiento de Infantería Granada número 5, por la de Sevilla.

D. Víctor Calcedo Miguel, del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, por la de Bilbao.

D. Francisco Moneba Gil, de Carros de Combate, por la de Teruel.

D. Martín Díaz Garcés, de la División Española de Voluntarios, por la de Madrid.

D. Carlos Fernández San Juan, del Regimiento de Infantería núm. 22, por la de Palencia.

D. Juan Becerra Ochoa, de Camiones Antitanques del 37, por la de Córdoba.

D. Celestino Ventosa López, del Regimiento de Infantería núm. 18, por la de Zaragoza.

D. José Lence Conde, de Regulares de Tetuán núm. 1, por la de Lugo.

D. Manuel Muñoz Guerola, del Regimiento de Infantería núm. 19, por la de Barcelona.

D. Antonio Gutiérrez Alonso, del Regimiento de Infantería núm. 40, por la de Valladolid.

D. Juan González Sánchez, de la Agrupación de Artillería de Melilla, por la de Sevilla.

D. Manuel Tisner Espiérrez, del batallón de Zapadores Minadores número 5, por la de Huesca.

D. José Fernández Flores, de la tercera bandera de La Legión, por la de Melilla.

D. Francisco Ascurio González, del primer Tercio de La Legión, por la de Málaga.

D. Dativo Panero Ramos, del batallón de Ametralladoras núm. 7, por la de Salamanca.

Legionarios con 232,20 pesetas mensuales y el auxilio mensual de 90,00 pesetas

D. Joaquín Juan de Jesús, del segundo Tercio, por la de Málaga.

D. Francisco Anupudia Ampudia, de la tercera bandera, por la de Zamora.

D. Manuel Cruz Ibáñez, del segundo Tercio, por la de Madrid.

D. Antonio Carrión Fernández, del segundo Tercio, por la de Madrid.

D. Pedro Villafán San Miguel, del segundo Tercio, por la de Valladolid.

D. Antonio Rodríguez Rivada, del primer Tercio, por la de Lugo.

Soldados con 202,20 pesetas mensuales y el auxilio mensual de 90,00 pesetas

D. Fidel Martínez Revuelta, del Regimiento de Infantería núm. 22, por la de Burgos.

D. José Mangada Pérez, de Falange Española Tradicionalista de Zaragoza, por la de Huesca.

D. Antonio Roel Pazos, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de La Coruña.

D. José Rodríguez Descalzo, del Regimiento de Infantería núm. 25, por la de Valladolid.

D. José González Franco, del Regimiento de Infantería núm. 40, por la de Orense.

D. Cecilio Chicote García, de Falange Española Tradicionalista de Palencia, por la de Palencia.

D. Remigio Benito Sánchez, del 14 Regimiento de Artillería, por la de Zaragoza.

D. Guillermo Cabezas Conde, de Organización Juvenil de Valladolid, por la de Madrid.

D. Laurentino Carnicero Castro, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de León.

D. Manuel Lemus Sánchez, del Regimiento de Infantería núm. 3, por la de Badajoz.

D. Luis López Lorente, de Falange Española Tradicionalista de Navarra, por la de Zaragoza.

D. Teodoro Zazo Alvarez, del Regimiento de Infantería núm. 7, por la de Salamanca.

D. Máximo García Castronuño, del Regimiento de Infantería núm. 26, por la de Zamora.

D. Manuel Gómez Anido, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de Lugo.

D. Delfín del Valle Migoya, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de Oviedo.

D. Pedro Román Rodríguez, de Falange Española Tradicionalista de Huelva, por la de Huelva.

D. Emilio Peña Abrodo, de Intendencia de Melilla, por la de La Coruña.

D. Francisco Herrera Cabrerizo, del Regimiento de Infantería núm. 28, por la de Huelva.

D. Juan Maldonado Molano, de Flechas Negras, por la de Badajoz.

D. Máximo Villaverde Crespo, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de Barcelona.

D. Leocadio Cornejo Blanco, de Falange Española Tradicionalista de Castilla, por la de Salamanca.

D. Raimundo Elípe Calvo, del Regimiento de Infantería núm. 17, por la de Madrid.

D. Enrique Alcedo Izaguirre, de Falange Española Tradicionalista de Navarra, por la de Bilbao.

D. Julio Blanco Lamas, del Regi-

miento de Infantería núm. 18, por la de La Coruña.

D. Manuel Fernández Merallo, del Regimiento de Infantería núm. 31, por la de León.

D. Miguel Sáez Martín, del Regimiento de Infantería núm. 5, por la de Granada.

D. Gregorio Báez Vargas, del Regimiento de Infantería núm. 38, por la de Santa Cruz de Tenerife.

D. José Blanco Campanario, del Regimiento de Artillería núm. 3, por la de Sevilla.

D. José Cerezo Pérez, del Regimiento núm. 8, por la de Sevilla.

D. Diego Rodríguez Campo, del Regimiento de Infantería núm. 35, por la de Lugo.

D. Félix Sanz Santolaya, de Automovilismo. II Cuerpo de Ejército, por la de Valladolid.

D. Juan Ruitort González, del Regimiento de Infantería núm. 25, por la de Las Palmas.

D. Gregorio González Arráuz, de Falange Española Tradicionalista de Castilla, por la de Valladolid.

D. Julián Edriáquez Egañas, del Regimiento de Infantería núm. 21, por la de San Sebastián.

D. Prudencio López Gastaminza, del Regimiento de Infantería núm. 23, por la de Pamplona.

D. Fernando López Fernández, del batallón de Cazadores de Ceuta número 7, por la de Logroño.

D. Ramón Lens Miguens, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de La Coruña.

D. Leandro Montero Carrera, del Regimiento de Ingenieros núm. 8, por la de Pontevedra.

D. José Rivas Munín, de Flechas Negras, por la de La Coruña.

D. Tomás Fernández Gómez, del Regimiento de Infantería Flechas Negras, por la de Lugo.

D. Juan Abelleira Zaera, del Regimiento de Infantería núm. 23, por la de La Coruña.

D. Senén Fernández Fernández, de Falange Española Tradicionalista de Vigo, por la de Pontevedra.

D. Antonio Mesa Campos, del Regimiento de Artillería de costa núm. 1, por la de Cádiz.

D. Antonio García Torreira, de Artillería ligera, por la de La Coruña.

D. Ricardo Blanco Huerga, de Cazadores Las Navas núm. 2, por la de Zamora.

D. Julio Campuzano Múgica, de Milicia Nacional, por la de Santander.

D. Severino Ipiña Urriticochea, de la Milicia Nacional, por la de Bilbao.

D. Jesús González Borrego, del Regimiento de Infantería núm. 28, por la de Salamanca.

D. Manuel Sáez de Valluerca, del Regimiento de Infantería núm. 24, por la de Vitoria.

D. Aniceto San Nicolás Bárcena,

del Regimiento de Infantería número 30, por la de Bilbao.

D. Antonio Irigoyen Bergara, del Regimiento de Infantería núm. 23, por la de Pamplona.

D. Agustín Quintana del Campo, del Regimiento de Caballería número 6, por la de Burgos.

D. Antonio Illanes Márquez, del Regimiento de Infantería núm. 8, por la de Córdoba.

D. Modesto Yetano Soret, del Regimiento de Infantería núm. 24, por la de Pamplona.

D. Juan García Navarro, del segundo Grupo de Sanidad Militar, por la de Granada.

D. José Rodríguez Peñeira, del Regimiento de Infantería núm. 30, por la de La Coruña.

Madrid, 30 de octubre de 1942.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Licenciamientos

A petición propia, y por no pertenecer a reemplazo movilizado, se concede el licenciamiento al oficial primero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Eusebio González Alonso, destinado en la Fiscalía Jurídica Militar Provisional de Granada.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Bajas

En cumplimiento a lo dispuesto en la orden de 23 de octubre de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 239) causan baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasan a la situación militar que les correspondía los oficiales honoríficos del mismo que a continuación se citan:

Oficiales primeros

D. Santiago Fernández Arévalo.

Oficiales segundos

D. José Francisco Acedo Castilla.

D. Salvador Diánez Leal.

D. José María Suárez Mesa.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Como es la situación de reemplazo por enfermar en que se encontraba por orden de 5 de septiembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 203) el maestro herrero forjador del C. A. S. E., don

José Cordovilla Frutos, quedando en la situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 3 de noviembre de 1942.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan, al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se le señala:

Infantería

2.000 pesetas al brigada D. Donato Franco Marin, disponible forzoso en la segunda Región Militar, a partir del 1 de diciembre de 1940, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada, hoy teniente provisional, D. Luis Villamiel Rey, del Regimiento núm. 35, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Gregorio García González, del Regimiento de Carros de Combate núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Fernando Caro Córdón, del Regimiento núm. 5, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Vázquez Bernabeu, del Regimiento número 12, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Francisco Jiménez Ramírez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Anastasio Revellado Sastre, de la Caja de Recluta núm. 69, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan León Pérez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 16, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Pedro Gamado Gutiérrez, del Regimiento mixto número 86, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Francisco Panduro González, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Evaristo Montenegro Vienes, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44, a partir del 1 de noviembre de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Pereira Domínguez, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Benito Hervías, del Regimiento núm. 86, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Domingo Barrios Carabía, del Regimiento número 86, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Jesús Ruia Domingo, del Regimiento núm. 86, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Ricardo Ruiz Illgo, del Regimiento núm. 86, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Ramón Saco Seoane, del Regimiento núm. 88, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Pardo Muradanes, del Regimiento número 88, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Domingo Ramos Díz Novoa, del Regimiento número 88, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Moro Herrero, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Luis Gutiérrez Sánchez, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Marcelino

Fernández Arantía, del Regimiento número 35, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio Méndez Pacheco, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Prieto García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Guillermo Caja Hidalgo, del Regimiento de Carros de Combate núm. 1, a partir del 1 de octubre de 1940, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada provisional don Pedro Júdez González, del Regimiento núm. 52, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy teniente provisional D. Juan Francisco Ramos, de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Málaga, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al sargento D. Juan Noguera Sánchez, disponible forzoso en la tercera Región Militar y agregado a la Auditoría de Guerra de Alicante, a partir del 1 de abril de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Serafín González Vázquez, del Regimiento número 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo (Rectificación).

500 pesetas al sargento D. Tomás Abazo Santos, del Regimiento número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Victoriano López de Uralde y Eraña, del Regimiento núm. 86, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Amartín Carro, del Regimiento número 88, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio García Ordóñez, de la Subinspección de Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores de Marruecos, a partir del 1 de septiembre de 1941,

por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Adolfo Villadangos González, del Regimiento núm. 32, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Navarrete Martínez, de la Mehal-a Jalfiana núm. 2, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel del Río de la Fuente, de la 61 División, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Mora Hernández, de la Caja de Recruta núm. 16, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Díaz del Río, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Orestes Cano Juarros, del Regimiento núm. 22, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Trempe Catalán, del Regimiento de Carros de Combate número 1, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Mariano Martínez Peña, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 26, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Aniceto León Expósito, del Regimiento número 38, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Justo Aguado Rodado, del Regimiento número 16, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julián Rodríguez Lera, del Regimiento número 32, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José García Cabello, del Regimiento número 86, a partir del 1 de septiembre de

de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento, maestro de banda, D. Luis Moncho Sevilla, del Regimiento núm. 12, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

Músicas militares

1.000 pesetas al músico de segunda, asimilado a sargento, D. Manuel Pérez Núñez, del Regimiento número 1, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de tercera, asimilado a sargento, D. José Antonio González Armas, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en que percibió sueldo mínimo en el empleo.

Madrid, 2 de noviembre de 1942.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Jesús Marín Garriz y termina con doña Inés Blanco Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1942.—

El General Secretario, *Juan Herrera*.

Excmo. Sr.

RELACION QUI

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Jesús Marín Gárriz	Viuda	Infantería	Teniente H. don Juan Gabari Lacruz
Doña Eufemia Barredo Díaz de Otazo.	Idem	Idem	Teniente H. don Tomás Montoya Guinea
Doña Matilde Girón Méndez	Huérfana ...	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Gáron Aragón
Doña Rosario García García	Idem	Infantería	Teniente C. don Carlos García Cabrera
Doña María del Rosario Armendáriz Gurrea	Idem	S. M.	Inspector médico D. Gonzalo Armendáriz Castañó
Doña M. ^a Teresa Ripollés de la Cruz.	Idem	Armada	Capitán de fragata D. Emilio Ripollés Calvo
Doña Carmen Villas Escoreca	Huérfanas ..	Infantería	Comandante D. Rogelio Villas Barreda
Doña Pilar Villas Escoreca			
Doña Carmen Romay Fontecha	Huérfana ..	Idem	Capitán D. Manuel Romay Fernández
Doña Elisa Rodríguez Canosa			
Doña Concepción Rodríguez Canosa.	Huérfanas ..	Infantería Marina.	Capitán D. Autre Rodríguez Gallo
Doña Teresa Domenech Huelva	Huérfana ...	Armada	Vigía D. Vicente Domenech Lanuza
Doña Josefa Rivera González	Idem	Infantería	Segundo teniente D. Ramón Rivera y Salafón...
Doña Javierra Goñi Rivero	Idem	Artillería	Teniente D. Antero Goñi Oricain
Doña Mercedes Barquero Samaniego.	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Juan Fernández García
Doña Ceferina Lacasa Adán	Idem	Infantería Marina.	Sargento D. José María Muñoz Bermúdez
Doña Isabel Muñoz Martínez	Idem	Armada	Agente P. don Joaquín Mena Molina
Doña María Josefa Lucas Armenta.	Idem	Idem	Operario D. José Fernández Grodona
Doña Francisca Martín Álvarez	Huérfana ...	Infantería	Comandante D. Ezequiel Martín Lázaro
Doña Laura López Agulló			
Doña Purificación López Agulló ...	Huérfanas ..	Idem	Capitán D. Eugenio López Poveda
Doña Alicia Vizcondélet Gómez	Esposa	Idem	Ex comandante D. Rafael Martínez Estévez
Doña Angeles Fernández Durán ...	Viuda	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Pilar López
Doña Carmen Munar Viladomat	Idem	Infantería	Teniente coronel D. José Antonio Gastón de Iriarte Sanchiz
Doña Amalia Gutiérrez Galende	Idem	S. M.	Comandante médico D. Cecilio Martín González
Doña Emilia Vez Ferrer	Idem	Armada	Capitán de corbeta D. Carlos Antón Palacios
Doña María Calleja Medirolas	Idem	Infantería	Capitán D. Jesús Babio Martínez
Doña Carmen Cantabrana Villambrosa	Idem	Artillería	Capitán D. Miguel Núñez Ormad
Doña María Sampol Truyols	Idem	Idem	Capitán D. Luis Vilela Marín
Doña Manuela Gago Magán	Idem	Armada	Capitán D. José Albaya Berdugo
Doña Urbana Jiménez Ortega	Idem	Infantería	Teniente D. Higinio Reus López
Doña Luisa Cuadra Soriano	Idem	Idem	Teniente D. Pedro López Galán
Doña Filomena Pérez Blanco	Idem	Artillería	Teniente D. Juan González Cruz
Doña Josefa Lucala Salas	Idem	G. C.	Teniente D. Joaquín Giner Villalonga
Doña Antonia Megardón Reixarxh ...	Idem	Intendencia	Auxiliar principal D. Pedro Salcedo Gelabert
Doña Carmen Bejarano Pavón	Idem	Artillería, Armada ..	Oficial segundo D. Pedro González Recio
Doña Pilar Otero Lorenzo	Idem	Armada	Alférez de navío D. Antonio Díaz Lorenzo

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			er. que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo de 1942 y de 16 de junio de 1942 (D. O. n.º 76 y B. O. n.º 198)	5	abril	1942	Navarra	Murillo el Fruto	Navarra	3
2.000,00			5	abril	1942	Alava	Armiñón	Alava	3
1.875,00			16	noviembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	4
1.250,00			24	septiembre	1936	Málaga	Cortes de la Frontera ..	Málaga	5
2.500,00			25	diciembre	1941	Tenerife	Sacita Cruz de Tenerife	Tenerife	6
2.000,00			18	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	7
1.250,00		Reglamento del Montepío Militar.	10	octubre	1940	Idem	Idem	Idem	8
1.500,00			26	octubre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	9
1.000,00			9	enero	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	10
666,66			20	febrero	1936	Madrid	Madrid	Madrid	11
650,00			4	agosto	1941	Barcelona ..	Barcelona ..	Barcelona ..	12
750,00			21	febrero	1941	Pamplona ..	Pamplona ..	Pamplona ..	13
3.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	26	abril	1942	Zamora	Zamora	Zamora	—
1.687,50	(1)		14	mayo	1941	Madrid	Madrid	Madrid	14
1.250,00			14	mayo	1941	Almería	Almería	Almería	15
616,66			14	mayo	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
2.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y de 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177)	7	enero	1942	Valladolid ..	Valladolid ..	Valladolid ..	—
2.150,00			5	mayo	1941	Murcia	Murcia	Murcia	16
2.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 28 de junio de 1940 (B. O. n.º 199)	17	julio	1940	Cádiz	Cádiz	Cádiz	17
6.000,00			28	noviembre	1941	Badajoz	Badajoz	Badajoz	—
3.875,00			13	marzo	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.409,00			11	enero	1942	Idem	Idem	Idem	—
2.250,00			28	junio	1932	Barcelona ..	Barcelona ..	Barcelona ..	—
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (B. O. n.º 198)	26	marzo	1942	La Coruña ..	La Coruña ..	La Coruña ..	—
3.000,00			21	enero	1942	Logroño	Logroño	Logroño	—
2.875,00			26	abril	1942	Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	—
1.283,33			18	enero	1937	Cádiz	San Fernando ..	Cádiz	—
1.333,33			25	marzo	1939	Cád. (Ceuta)	Tetuán	Tetuán	—
2.375,00			15	noviembre	1941	Córdoba	Córdoba	Córdoba	—
2.250,00			28	abril	1942	Granada	Granada	Granada	—
2.000,00			13	enero	1942	Castellón ..	Forcall	Castellón ..	—
2.000,00			29	marzo	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—
2.000,00			25	diciembre	1941	Cádiz	San Fernando ..	Cádiz	—
2.250,00			3	septiembre	1941	La Coruña ..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña ..	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Carmen Marcos Izquierdo	Viuda	G. C.	Alférez D. Juan Cerón Martínez
Doña Elisa Pérez Cca Sánchez	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo D. Rafael Comitre Toledo
Doña Concepción Rosell Ballesteros	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. Julio García Pascual
Doña Magdalena Gemila Casas	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. Juan Sintes Gomila
Doña Máxima Martínez Lanzaola Rodríguez	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. Jesús Silva Odriozola
Doña Cristobalina Cabello Ortiz	Idem	Carabineros	Suboficial D. Leonardo Pérez Martín
Doña Aniceta Borges Gorjón	Idem	Idem	Brigada D. José Hernández Hefnández
Doña Carmen Mari Ballester	Idem	G. C.	Sargento D. Rogelio Galván Ranz
Doña Concepción Larios Molina	Idem	Carabineros	Sargento D. Leopoldo Martos García
Doña María del Pilar Moreno Ruiz	Huérfanos		
Doña Teresa Moreno Ruiz	Idem		
D. José Antonio Moreno Ruiz	Idem	Infantería	Músico de primera D. Saturno Moreno Ircó
D. Rodolfo Moreno Ruiz	Idem		
Doña Josefá Miralles Colomina	Viuda	Idem	Músico de segunda D. Pedro Pérez Martínez
Doña Luisa Díaz Crespo	Idem	Armada	Auxiliar primero D. Valentín Villamil Fojo
Doña Encarnación Caballero Villanueva	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Francisco Latorre Toledo
Doña Juana Francisco Fernández	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Antonio Veiga Sáez
Doña M. ^a de la Fe López Fernández	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Mariano Gómez Gascón
Doña Carmen Elul García	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Ricardo Ruiz Aznar
Doña Pilar Fabre Lago	Idem	Idem	Auxiliar primero D. José Fernández Pastoriza
Doña Marina Rivas Iburido	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Manuel Varela Fernández
Doña Crisanta Rapaso Castrillón	Idem	Idem	Auxiliar primero D. José Gende Barros
Doña Elis Rodríguez Peña	Huérfana	C. A. S. T. A.	Auxiliar primero D. Pedro Rodríguez Andreu
Doña Rosa García Segura	Viuda	Idem	Auxiliar primero D. Francisco Gorges Teruel
Doña María de los Dolores García Belmonte	Idem	Armada	Auxiliar D. Antonio Segarra Marín
Doña Isabel González de Curo Herrera	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. José Barahona López
Doña Rafaela Pino Rivero	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Francisco Lagostena Rodríguez
Doña Josefa Benitez Cañón	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. José González Núñez
Doña Francisca Soriano Botasi	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Aniceto Miguel Conejero
Doña Joaquina Manzorro Sánchez	Idem	C. A. S. T. A.	Auxiliar segundo D. Manuel Rodríguez Cano
Doña Carmen Rasgado Castelo	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Benigno Iglesias Vázquez
Doña Mercedes Noria Mariscal	Idem	Armada	Maestro mayor D. Juan Manuel Domínguez Villapando
Doña María de la Oliva Caos Altamirano	Huérfanos		
Doña Carmen Caos Altamirano	Idem	Idem	Maestro D. Francisco Caos Blanco
Doña Eloísa Gelos Soto	Idem	Idem	Maquinista D. Salvador Gelos Caro
Doña Juana Ramírez Candón	Viuda	Idem	Primer maquinista D. Eduardo Antelo Gómez
Doña Consuelo Ruso Rey	Idem	Idem	Tercer maquinista D. Mario Montenegro Vieites
Doña Francisca Valero Ariza	Idem	Idem	Agente P. don Rafael Bañe Rebollo
Doña Josefa Álvarez Guerrero	Idem	Idem	Maestro armero D. Cristóbal Armario Asensio
Doña María de los Dolores Crexans Quera	Huérfana	Idem	Delincante D. Antonio Crexans Borrás
Doña María Sánchez Muffoz	Viuda	Idem	Escribiente de segunda D. Manuel Cañas García
Doña Dolores Pachón García	Idem	Idem	Vigía segundo D. Manuel González Coca
Doña Inés Chacón Vivanco	Viuda		
Doña Carmen Ríos Victoria			
Doña Concepción Ríos Chacón	Huérfanos	Idem	Operario D. Joaquín Ríos Delgado
D. Joaquín Ríos Chacón			
Doña Ana Fernández Martínez	Viuda	Idem	Operario D. Antonio Navarro Ros
Doña Laura García Martínez	Huérfana	Idem	Operario D. Isidoro García Molero
Doña Josefa Leal Pena	Viuda	Idem	Operario D. Benito Díaz Rico
Doña Rosa Noda Canto	Idem	Idem	Operario primera D. Rafael Barroso Márquez
Doña María Fernández Lourido	Idem	Idem	Operario segunda D. Antonio García García

Cesión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			20	enero	1941	Guadalajara...	Guadalajara	Guadalajara...	—
2.375,00			13	junio	1942	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.250,00			3	enero	1942	Idem	Idem	Idem	—
1.333,33			21	febrero	1940	Baleares	Mahón	Baleares	—
1.666,66			21	diciembre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.268,00			20	enero	1936	Cádiz	Algeciras	Cádiz	18
1.500,00			28	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.222,38			14	julio	1938	Valencia	Valencia	Valencia	19
1.276,66			21	febrero	1937	Málaga	Málaga	Málaga	—
1.666,66			9	abril	1940	Vitoria	Vitoria	Alava	20
1.166,66			15	febrero	1939	Alicante	Alicante	Alicante	—
1.333,33			18	junio	1937	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña..	21
1.333,33			7	marzo	1939	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	—
2.000,00			12	octubre	1941	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña..	—
1.666,66			14	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	22
1.516,66			27	diciembre	1939	Idem	Idem	Idem	—
1.333,33			18	julio	1940	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
2.000,00			7	agosto	1941	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña..	—
2.000,00			23	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	—
1.333,33			23	junio	1934	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	—
1.333,33			12	febrero	1940	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	—
1.500,00			25	noviembre	1938	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	23
1.833,33			6	abril	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
1.833,33			30	diciembre	1941	Idem	Idem	Idem	—
1.833,33			5	febrero	1941	Idem	Idem	Idem	—
2.000,00			30	enero	1941	Idem	Idem	Idem	—
1.833,33			16	enero	1942	Idem	Idem	Idem	—
1.333,33			15	octubre	1936	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña..	—
2.000,00			17	enero	1941	Cádiz	Puerto Real	Cádiz	—
1.516,66			17	agosto	1939	Idem	San Fernando	Cádiz	24
1.516,66			10	marzo	1941	Idem	Idem	Idem	—
1.516,66			8	junio	1941	Idem	Cádiz	Idem	—
1.333,33			21	diciembre	1936	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña..	25
2.000,00			27	abril	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—
2.000,00			7	junio	1941	Idem	San Fernando	Idem	—
2.000,00			20	febrero	1938	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	—
1.666,66			18	julio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
1.833,33			3	septiembre	1941	Barcelona ..	Mahón	Baleares	—
1.266,66			3	mayo	1936	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	26
1.500,00			3	diciembre	1940	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	27
1.016,66			12	noviembre	1940	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	—
1.166,66			12	noviembre	1940	La Coruña..	San Juan de Filgueira	La Coruña..	—
1.016,66			4	marzo	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—
1.500,00			12	septiembre	1936	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña..	28

Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (B. O. n.º 198)

(1)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parntesco de los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Angeles Landeira Luque	Viuda	Armada	Operario segunda D. Juan Martínez Gil
Doña María Amado Dopico	Idem	Idem	Operario segunda D. Jesús Rivas Couceiro
Doña Carmen Gutiérrez Cebrián	Idem	Idem	Operario segunda D. Francisco Roca González
Doña Luisa Romero Varea	Idem	Idem	Portero D. Ramón Lombardero González
Doña María de los Hoyos Lozano	Idem	Idem	Capataz D. José Casal Rañón
Doña María Azogue Curado	Idem	Idem	Peón D. José Acosta Real
Doña María Remedios López Justo	Idem	Idem	Peón D. Pedro Prián Barros
Doña María Ikeibe Santamaría	Idem	Idem	Mozo D. Francisco Maroño Espiñeira
Doña Engracia Arrontes Miralles	Idem	G. C.	Cabo D. Eusebio Trimino Benito
Doña Cándida Rodríguez Rescalvo	Idem	Idem	Guardia civil Trinidad García Rescalvo
Doña María Vidal Martínez	Idem	Idem	Guardia civil Salvador Delicado Marzo
Doña M. ^a del Carmen Vida; Escuin.	Idem	Idem	Guardia civil Constantino Vallina Pérez
Doña Serafina Mazarracín Humanes.	Idem	Idem	Guardia civil Antonio Beltrán Monerri
Doña Dolores Jaime Jaime	Idem	Idem	Guardia civil Francisco Rico Rico
Doña María Rives Catalá	Idem	Idem	Guardia civil Joaquín Canet Pérez
Doña Josefa Pérez Pérez	Idem	Idem	Guardia civil Roque Devesa Devesa
Doña Manuela Setién Larvín	Idem	Idem	Guardia civil Celedonio Torralbo García
Doña Manuela Astray Martínez de Baños	Idem	Infantería	Capitán D. José Barrau Lescano
Doña Carmen Álvarez Baena	Idem	Idem	Teniente D. Ricardo Garrido Tudela
Doña María de la Concepción Pi- quer Miguert	Esposa	Artillería	Ex comandante D. José Valgañón Stassart
D. Manuel García Serna Aparicio	Huérfano	Carabineros	Capitán D. Manuel García Serna García Serna
Doña Eladia Peña Ledesma	Esposa	Infantería Marina	Ex capitán D. Luis Calleja González
Doña Carmen Montesinos Sancho	Viuda		
Doña Carmen Garrido Montesinos		G. C.	Teniente D. Arturo Garrido Moreno
D. Fernando Garrido Montesinos	Huérfanos ..		
Doña Clotilde Garrido Ferrer			
Doña Eulalia Josefa Sanz Sanz	Esposa	Infantería	Ex alférez D. José Jiménez Herrero
Doña Julia Barrera García	Idem	Idem	Ex alférez D. Adrián Cano Magdaleno Villarru- bias
Doña Manuela Ramos Murillo	Idem	Ingeniero	Ex alférez D. Jesús Martín Hernando
Doña Mercedes Fernández Tenorio	Idem	C. A. S. E.	Ex maestro sillero D. Francisco Urbita Fernández
Doña Manuela López Fraile	Viuda	Infantería	Brigada D. Juan Canales Rojas
Doña Filomena Pansa Pura	Idem	Idem	Brigada D. José Luengo Polo
Doña María Sallent Marqués	Esposa	Caballería	Ex brigada D. Miguel Bravo Catalán
Doña Josefa Garrido Vicente	Idem	Aviación	Ex brigada D. Pascual Berdú Campillo
Doña Purificación Ibáñez Higuera	Idem	Infantería	Ex sargento D. Severiano Lacalle Gil
Doña Margarita Saura Alimundo	Idem	Artillería	Ex sargento D. Bartolomé Salas Oliva
Doña Antonia Benito Corso	Viuda		
Doña María de la Gloria Castilla Cerezo	Huérfanos ..	G. C.	Sargento D. Restituto Castilla González
Doña Teresa Castilla Martín			
Doña Eloísa Noé Páez	Esposa	Art. Armada	Ex oficial segundo D. Antonio Martínez Roldán
Doña Filomena García Pérez	Idem	Armada Sanidad ..	Ex oficial segundo D. Manuel Medina Lozano
Doña Rosario García Cabo	Viuda	Art. Armada	Oficial tercero D. Francisco Jara Carrillo
Doña Antonia Sato Oller	Esposa	Armada	Ex oficial tercero D. Enrique Pereira Basanta
Doña Nieves Carrión Romeu	Idem	Idem	Ex oficial tercero D. José Pérez Carreño
Doña Dolores Jiménez Rodríguez	Idem	Idem	Ex auxiliar primero D. José Rodríguez López
Doña Berta Cuenca Jiménez	Idem	Idem	Ex auxiliar primero D. José Tortosa Martínez

Cantón actual que se le concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (a)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo		Provincia
1.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 16 de junio de 1942 (B. O. núm. 198)	7	octubre	1933	Cádiz	San Fernando	Cádiz	29	
1.500,00			9	septiembre	1941	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo.	La Coruña..	30	
816,66			3	agosto	1941	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	—	
1.310,00			5	abril	1941	La Coruña..	La Coruña	La Coruña..	—	
1.216,66			14	febrero	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	—	
1.149,75			1	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem	—	
1.500,00			17	septiembre	1941	Idem	Idem	Idem	31	
1.500,00			17	mayo	1941	La Coruña..	El Ferrol del Caudillo.	La Coruña..	32	
1.250,00			Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y leyes de 6 de noviembre de 1941 y de 16 de junio de 1942 (D. O. números 263 y 160)	2	enero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—
1.500,00				3	marzo	1942	Granada	Granada	Granada	33
1.200,00		24		febrero	1942	Huelva	Huelva	Huelva	—	
1.200,00		12		marzo	1942	Valencia	Valencia	Valencia	—	
1.200,00		15		enero	1942	Alicante	Alicante	Alicante	—	
1.200,00		30		diciembre	1941	Málaga	Frigiñana	Málaga	—	
1.200,00		20		febrero	1942	Valencia	Puebla Larga	Valencia	—	
1.200,00		27		marzo	1942	Santander ..	Santander	Santander ..	—	
1.200,00		4		junio	1942	Idem	Viaño	Idem	—	
2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y de 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177) y ley de 16 de junio de 1942 (B. O. n.º 198).		5	febrero	1942	Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ..	—
2.000,00			5	enero	1941	Almería	Almería	Almería	—	
2.000,00			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	17	
2.000,00						Alicante	Alicante	Alicante	34	
2.000,00			17	julio	1940	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	17	
1.666,66			7	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	35	
1.500,00			1	agosto	1941	Idem	Idem	Idem	17	
1.500,00			1	julio	1941	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	17	
1.500,00			17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	17	
1.833,33			17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	17	
1.500,00		31	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	36		
1.500,00		7	mayo	1938	Barcelona ..	Manresa	Barcelona ..	37		
1.500,00		17	julio	1940	Idem	Barcelona	Idem	17		
1.666,66		17	julio	1940	Murcia	Murcia	Murcia	17		
1.166,66		17	julio	1940	Santander ..	Colindre	Santander ..	17		
1.333,33		23	enero	1942	Baleares ...	Mañón	Baleares ...	17		
1.276,66		9	abril	1940	Madrid	Madrid	Madrid	38		
1.666,66		22	julio	1940	Mañón	Mañón	Baleares ...	17		
2.000,00		17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	17		
1.666,66		24	junio	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	—		
1.333,33		17	julio	1940	Valencia	Valencia	Valencia	17		
1.333,33		17	julio	1940	Madrid	Madrid	Madrid	17		
1.666,66		17	julio	1940	Cartagena ..	Cartagena	Murcia	17		
1.666,66		17	julio	1940	Idem	Idem	Idem	17		

disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, percibiéndola doña Purificación por mano de su tutor. La parte de pensión de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera o cuarta parte, según el caso, del mayor sueldo disfrutado por el causante, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufrirá la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de esta pensión al ser puesto en libertad el causante.

18. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fuera hecho por el Gobierno rojo.

19. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo percibido por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho en 1 de noviembre de 1938 por el Gobierno marxista, que queda nulo.

20. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante durante dos años en activo. Las percibirán por partes iguales, por mano de su tutor, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Don José Antonio y D. Rodolfo la per-

cibirán hasta el 26 de diciembre de 1952 y 16 de septiembre de 1955, respectivamente, fechas en que cumplan la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

22. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de señalamiento que le hizo la Deuda marxista en 21 de septiembre de 1938, el cual queda nulo.

23. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 3.432 pesetas que percibió el causante durante tres años en activo y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 25 de noviembre de 1950, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

24. Comprendidas en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en activo. Las percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

25. Comprendida en los artículos 2,

15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por la Hacienda marxista, cuyo señalamiento, en caso de existir, quedará nulo.

26. Comprendidos en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirán en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. Doña Inés Chacón Vivanco, como viuda, percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los tres huérfanos, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran podido percibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, quedará nulo. Doña Carmen Ríos Victoria y doña Concepción Ríos Chacón la percibirán mientras conserven la aptitud legal y don Joaquín Ríos Chacón la percibirá hasta el 11 de marzo de 1945, en que cumple la mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

27. Comprendida en los artículos 25 al 29, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 4.593,33 pesetas que percibió el causante durante tres años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 3 de diciembre de 1957, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

28. Comprendida en los artículos 3, 24 al 29, 38, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 2.752,97 pesetas disfrutado por el causante durante los tres años últimos. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del

día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 12 de septiembre de 1952, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servido por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

29. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 3.130 pesetas, disfrutado por el causante durante los tres últimos años y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 7 de octubre de 1945, fecha en que cumple los años de pensión temporal, que se le concede, en armonía con el número de años servido por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

30. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 3.874,94 pesetas, disfrutado por el causante durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 9 de septiembre de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

31. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 37, 38 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 3.291,66 pesetas, disfrutado por el causante durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma, el 17 de septiembre de 1952, fecha en que cumple los años la pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el causante o antes si perdiese la aptitud legal.

32. Comprendida en los artículos 3, 25 al 30 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 3.650 pesetas disfrutado por el causante, durante tres años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha

relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 17 de mayo de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

33. Comprendida en los artículos 21, 25 al 29, 37 y 38 del Estatuto que se cita en la relación y ley que también se expresa, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 3.391,44 pesetas, que disfrutó el causante en los tres años últimos anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 3 de marzo de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

34. Comprendido en los artículos 15, 19 y 83 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que percibía el causante a su fallecimiento, con la limitación señalada en el mencionado artículo 15. La percibirá por mano de su tutor, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde el día siguiente al en que cesó de percibir la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden circular de 5 de agosto de 1940 (D. O. núm. 194) y suspendida provisionalmente por acuerdo de este Consejo Supremo, de 26 de diciembre de 1940 y anulada por otro de 22 de mayo de 1942. Cesará en el disfrute de la citada pensión el 6 de octubre de 1951, fecha en que cumple la mayoría de edad, o antes si perdiese la aptitud legal.

35. Comprendidos en los artículos, 15, 18, 19 y 82, que se cita en la relación, y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante al pasar a la situación de retirado y que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir, de haberles sido concedida durante la dominación marxista. Doña Carmen Montesinos Sancho, como viuda percibirá la mitad; y la otra mitad por partes iguales entre los tres huérfanos. Don Fernando hasta el 30 de mayo de 1940, fecha en que cumplió la mayoría de edad, y doña Carmen Garrido Montesinos y doña Clotilde Garrido Ferrer, mientras conserven la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conser-

ven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Comprendida en los artículos 15, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación, y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hubiese hecho durante la dominación marxista que queda anulado.

37. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo percibido por el causante, durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas, de haberle sido concedido la pensión durante la dominación marxista.

38. Comprendidas en los artículos 18, 19, 82 y 91 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo disfrutado por el causante, durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, en la siguiente forma: doña Antonia Benito Corzo, como viuda, los dos tercios, o sea 851,10 pesetas; y la otra tercera parte, 425,55 pesetas, entre las dos huérfanas, por partes iguales y a mano de su tutor legal, hasta su mayoría de edad, y después, ellas directamente, mientras conserven la aptitud legal reglamentaria. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

39. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se les hace el presente señalamiento tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en actividad y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, quedando sin efecto alguno el señalamiento hecho a la recurrente por este Consejo Supremo, cuando el causante sufría condena.

40. Comprendida en los artículos 15,

18 y 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante en situación de actividad. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

41. Comprendida en los artículos 15, 18, 82, último párrafo del 91 y segunda disposición transitoria del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido per-

cibir por cuenta del señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

42. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta de señalamiento que le hicieran los marxistas, el cual, en caso de existir, queda nulo.

43. Comprendida en los artículos 3, 25 al 82 y último del párrafo 91 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo de 3.500 pesetas, último que disfrutó el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es

la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 3 de junio de 1935, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

44. Comprendida en los artículos 3, 25 al 29, 82 y último párrafo del 91 del Estatuto que se cita en la relación y leyes que también se expresan, se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima del sueldo medio de 2.200,60 pesetas, que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el disfrute de la misma el 9 de mayo de 1930, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con el número de años servidos por el referido causante, o antes si perdiese la aptitud legal.

Madrid, 20 de octubre de 1942.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 16 de junio último, que concede derechos pasivos excepcionales a familiares de funcionarios públicos del Estado, civiles y militares, sea cualquiera su carácter o situación, activos, excedentes, jubilados o retirados, cuyos haberes fueren satisfechos con cargo a los presupuestos generales del Estado o que sin percibirlos con arreglo a presupuesto tuvieren categoría asimilada, que hubieren sido asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional, o hubiesen fallecido a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, esta Presidencia del Gobierno, para la aplicación de los preceptos contenidos en la expresada Ley, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Conforme a la Ley de 16 de junio de 1942, los funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, cualquiera que fuese su carácter y la situación administrativa que legalmente les correspondiere, podrán causar, por resolución discrecional del Gobierno, pensión extraordinaria especial a favor de los familiares que se mencionan en el artículo tercero, cuando los causantes hubieren fallecido, concurriendo las circunstancias que se fijan en alguno de los apartados siguientes:

A.) Asesinado, durante la domina-

ción marxista por su afección al Movimiento Nacional.

B) A consecuencia de enfermedad adquirida en prisión sufrida durante la dominación marxista, siendo causa determinante de la prisión la afección al Movimiento Nacional y con independencia de que la defunción haya tenido o no lugar durante el cautiverio.

Artículo segundo. La cuantía de la pensión consistirá en el cincuenta por ciento del sueldo asignado al causante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Para los funcionarios en activo, cualquiera que fuere la modalidad de esta situación, dotados con sueldo o haber con cargo a los presupuestos generales del Estado, el sueldo entero que estuviese asignado a la categoría administrativa o empleo que legalmente correspondiere al causante en el momento del fallecimiento.

b) Para los funcionarios en activo que por percibir derechos de arancel o por cualquier otra causa no disfrutasen de sueldo con cargo a los presupuestos generales del Estado, servirá de base el sueldo correspondiente a la categoría del empleo que tuvieren los causantes o a que estuviesen asimilados.

c) Para los excedentes, forzosos, el sueldo entero correspondiente a la categoría administrativa o empleo que tuviese asignado legalmente el cau-

sante en el momento del fallecimiento.

d) Para los excedentes voluntarios y para los cesantes, el sueldo que percibiere el causante con cargo a los presupuestos generales del Estado al serle concedida la excedencia o al ser decretada la cesantía.

e) Para los jubilados o retirados el que disfrutasen al pasar a estas situaciones o el que hubiese servido de regulador para sus haberes pasivos si fuese mayor aquél.

Artículo tercero. Únicamente podrán obtener esta pensión extraordinaria especial familiares del causante que se encuentren en los siguientes grado de parentesco y circunstancias personales:

a) Viuda.

b) Hijos de ambos sexos, legítimos, o naturales, legalmente reconocidos, menores de edad.

c) Hijos de ambos sexos, legítimos, o naturales, legalmente reconocidos, incapacitados para ganarse el sustento.

d) Madre pobre.

En todo caso los solicitantes de la pensión habrán de probar su adhesión al Movimiento Nacional.

Quando coexistan varios de los familiares anteriormente mencionados, tendrán la prelación o concurrirán en el disfrute de la pensión, según los casos, con arreglo a los artículos, 82, 83 y 87 del Estatuto de Clases Pasivas. Cuando por cumplimiento de la ma-

yoría de edad la huérfana soltera hubiere de cesar en el disfrute de la pensión extraordinaria recobrará el derecho que hubiere en concepto de huérfana soltera a la pensión ordinaria o a la porción de ésta causada a su favor por el funcionario público fallecido, siéndole de aplicación, en su caso, el precepto establecido en el artículo 107 del Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, sobre conservación de la aptitud legal y no cómputo, a los efectos de la prescripción del tiempo que disfrutare de la pensión extraordinaria.

Mientras hubiere de perdurar la pensión extraordinaria por existir otros cotitulares de la misma con aptitud legal para percibirla, serán deducibles de las cantidades totales correspondientes a los llamados conjuntamente a su disfrute las cantidades que, en concepto de pensión ordinaria o porción de ésta, correspondan a la huérfana soltera mayor de edad.

Artículo cuarto. La instancia solicitando los beneficios de la citada Ley deberá dirigirse al Ministerio de que dependiese el causante, si la situación de éste a su fallecimiento era la de activo o excedente, y al Consejo Supremo de Justicia Militar, o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según se trate de funcionario de carácter militar o civil, si la situación era de retirado o jubilado o sus derechohabientes gozaren de pensión.

Artículo quinto. Las instancias en solicitud de pensión o mejora de la que estuviese disfrutando deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Tratándose de familiares que no estuviesen disfrutando pensión en la actualidad, los exigidos, según los casos, en los artículos 68 al 75 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, para los funcionarios de orden civil, y 76 al 86 del propio reglamento para los militares, basando, por lo que se refiere a la justificación de servicios del causante, el último título con diligencia de posesión y cese o certificado expedido por el Ministerio respectivo, referente a la categoría y sueldo que percibía al tiempo del fallecimiento para los primeros, así como para los militares, según expresa el apartado tercero del artículo 78 del referido Reglamento.

b) Tratándose de familiares que percibiesen pensión de menor cuantía de la que establece la ley de 16 de junio de 1942, copia del certificado de reconocimiento de aquel derecho.

Tanto en uno como en otro caso se acompañará además: certificado del acta que habrá de levantarse ante el Gobernador Militar de la provincia o Comandante Militar del punto donde tenga fijada su residencia, o Gobernador civil de la provincia, según se

trate de funcionarios militares o civiles, de acuerdo con lo que previene el artículo sexto del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 y el apartado b) de la orden de 16 de febrero de 1937, que justifique plenamente si el causante fué asesinado o detenido por su afección al Movimiento Nacional o falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, así como la afección a dicho Movimiento por los derechohabientes, y sobre la situación económica de éstos.

Declaración jurada de los solicitantes en que se consigne:

Lugar del nacimiento y lugar del nacimiento de los padres respectivos.

Domicilio de los solicitantes en los diez años anteriores a la fecha de la instancia.

Alquileres que se satisfagan o correspondan a la casa-habitación en que los solicitantes residan habitualmente.

Relación de los valores mobiliarios, públicos o industriales y mercantiles que poseyeran los solicitantes.

Industria, comercio o profesión que ejercieren.

Rentas o beneficios que los correspondieren por otros conceptos.

No se presentará esta declaración jurada ni se extenderá la información a la situación económica de los solicitantes cuando se trate de madre pobre, cuyo estado legal se acreditará en la forma prevenida en el Estatuto de Clases Pasivas.

Artículo sexto.—Los Ministerios respectivos remitirán las solicitudes de pensión al Consejo Supremo de Justicia Militar o a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según corresponda, procediéndose por estos organismos, tanto para las recibidas por dicho conducto como para las presentadas en los mismos, directamente a la instrucción de los oportunos expedientes, a los que se unirán, en su caso, los de reconocimiento de derechos pasivos que estuvieren disfrutando los solicitantes.

El Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrán, a su arbitrio y para complementar o esclarecer los extremos o antecedentes que estimen oportunos requerir de los solicitantes, la presentación de documentos distintos de los enumerados en los artículos anteriores, o interesar directamente de la Administración Central, Provincial o Municipal cuantos antecedentes, comprobaciones compulsas, noticias, informaciones, documentos y datos que juzguen convenientes, como autoriza el artículo II del Reglamento de Clases Pasivas.

Cuando el Consejo Supremo de Justicia Militar o la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas estimen terminado y completo el expediente, lo elevarán al Ministro de Hacienda con un informe sobre el cumplimiento

to en cada caso de los requisitos establecidos en la Ley de 16 de junio de 1942 y en la presente orden y sobre el resultado que apareciere del expediente instruido sobre las circunstancias personales de los solicitantes, de su situación económica y de las especiales que concurren en el causante en los hechos que determinaron su muerte y en los familiares, formulando, además, una propuesta de la resolución concediendo o denegando la pensión solicitada a cada uno de los peticionarios que, a juicio del Organismo informante, sean pertinentes.

Previos los asesoramientos que, además, estime oportunos, el Ministro de Hacienda propondrá al Gobierno la resolución procedente.

Artículo séptimo. El Consejo de Ministros resolverá discrecionalmente atendiendo a los hechos determinantes de la muerte del causante, a la situación económica en que quedaren los familiares y a las demás circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo octavo. Las pensiones que se regulan por la Ley de 16 de junio de 1942 y la presente orden no alteran el derecho reconocido por disposiciones anteriores para instar al reconocimiento de pensiones de mayor cuantía o determinada por circunstancias distintas, pero serán incompatibles con el percibo de cualquiera otra pensión.

Artículo noveno. Las solicitudes de pensión habrán de presentarse dentro del plazo de un año, a contar desde el 3 de julio último, no cursándose instancia alguna que fuere presentada con posterioridad al día 3 de julio de 1943.

No están comprendidas en el párrafo anterior las instancias de transmisión de la pensión a favor de los hijos en los casos de nuevo matrimonio o fallecimiento de la viuda que la disfrutare.

Artículo décimo. Se regirán por la legislación en vigor al publicar la ley de 16 de junio de 1942, la tramitación, la competencia para resolver y el derecho que se declare en la resolución, de las instancias que en aquella fecha y con arreglo a la mencionada legislación anterior, estuvieran en trámite sobre concesión de pensiones extraordinarias o mejora de las ya concedidas, hasta la cuantía del 50 por 100 del sueldo de funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, asesinados durante la dominación marxista.

Se regirán por las disposiciones de la Ley de 16 de junio de 1942 y de la presente orden la tramitación, la competencia para resolver y el derecho declarado en la resolución de las solicitudes que, con las pretensiones consignadas en el párrafo anterior, se hubieren presentado con posterioridad al día 3 de julio de 1942 o se presen-

ten en lo sucesivo, y además, todos los casos en que los interesados, por escrito, se hubieran acogido, expresa o tácitamente, a las disposiciones de la citada Ley de 16 de junio de 1942.

Artículo undécimo. En lo que no se opusiere a lo especialmente establecido en la Ley de 16 de junio de 1942, se aplicarán a las pensiones a que se refiere la presente orden y a la tramitación de los respectivos expedientes, los preceptos contenidos en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, con sus reformas posteriores, y su Reglamento de 21 de noviembre de 1927, con sus reformas en vigor.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

(Del B. O. del Estado núm. 304.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que D. Constantino Aragón Fernández, teniente coronel, con destino en la Caja de Reclutas número 32, en Castellón de la Plana, que presta sus servicios, en comisión, en la Fiscalía Superior de Tasas por orden circular de fecha 25 de agosto de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 240), pase a prestarlos, en comisión, como Fiscal Provincial de Tasas de Asturias,

continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 306.)

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios, que a continuación se indican, a efectos de su declaración de "muertos en campaña", solicitada por sus viudas, que asimismo se mencionan.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar como "muertos en campaña" a los señores que a continuación se expresan, y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se citan, en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941:

Recurrentes:

1. Doña Josefa de Cózar Baquero, como viuda de D. Emiliano Arriola Dulce, ingeniero de minas, causante.

2. Doña María Donaire Jiménez, como viuda de D. Antonio Lupión Lupión, comisario del Cuerpo General de Policía, causante.

3. Doña Carmen González Fernández, como viuda de D. Santiago Serrano Berenguer, oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, causante.

4. Doña María Molina Moreno, como viuda de D. Manuel Robledo Pállol, Comisario de Investigación y Vigilancia, causante.

5. Doña Carmen Anguita Ortega, como viuda de D. Antonio Laguna Zapata, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

6. Doña Concepción Bergemann Quirós, como viuda de D. Servando Corrales Guerrero, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

7. Doña Petronila Montoya Piña, como viuda de D. Francisco Medina Fominaya, Inspector Regional de Estuficiantes, causante.

8. Doña Encarnación Menor Poblador, como viuda de D. Salvador Jiménez San Agustín, maestro nacional, causante.

9. Doña Juana Herrero Gómez, como viuda de D. Bernardo Vives Pasiés, carterero urbano, causante.

10. Doña Lucía Méndez Ferreras, como viuda de D. José Carrero Morán, guardia de Seguridad y Asalto, causante.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 306.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

La Junta Económica de este Establecimiento hace saber:

Que, debiendo adquirirse por gestión directa, los artículos de suministro comprendidos en cálculo de necesidades del mes actual para las fuerzas del Ejército de las diversas guarniciones de Galicia, pueden presentar ofertas hasta las once horas del día 12 de noviembre, observando los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de este Parque.

La Coruña, 31 de octubre de 1942.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE ALCAZARQUIVIR

Hasta las once horas del día 14 del próximo mes de noviembre, se ad-

miben ofertas en este Establecimiento para la compra de artículos necesarios al mismo, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse en la Administración de este Hospital.

Alcazarquivir, 29 de octubre de 1942.

P. 2—1, 2.

REGIMIENTO DE INFANTERIA MONTAÑA NUM. 63

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se relacionan, se abre concurso por el presente anuncio para que los industriales que lo deseen presenten sus proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, al comandante mayor del Regimiento hasta el día 25 del mes de noviembre próximo.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado, y su importe será abonado al tener entrada dichos efectos en este Cuerpo y ser reconocidos y admitidos reglamentariamente.

Detalle

Una imprenta "Minerva", nueva y reconstruida.

Una máquina moladora de patatas, de capacidad para pelear 200 kilos por hora.

Olot (Gerona), 27 de octubre de 1942.

P. 10—2.

Necesitando un Cuerpo de este territorio adquirir las prendas y efectos

que se citan, se anuncia el oportuno concurso, pudiendo dirigirse los señores constructores a la Comandancia Militar de Tetuán, donde les informarán sobre la residencia del Cuerpo.

Préndas que se citan

- Alpargatas botas.
- Calzoncillos europeos.
- Toallas.
- Borceguies.
- Zaraguellas.
- Briches.
- Monos azules.
- Collares para ganado.
- Merrales para picas.
- Tetuán, octubre, 1942.

F. 9-4

REGIMIENTO DE INFANTERIA MONTAÑA NUM. 65

Necesitándose este Cuerpo adquirir los efectos que a continuación se relacionan, se anuncia por el presente concurso para que los constructores presenten proposiciones hasta el día 15 del próximo mes de noviembre, baje sobre cerrado y lacrado, en la Mayoría del Regimiento, dándose por no recibidas los que tengan entrada después de dicha fecha.

EFFECTOS QUE SE CITAN

- 37 paelleras de 50 plazas.
- 37 barreños, con tapa, de 50 plazas.
- 37 cazos de hierro de 12 centímetros.
- 37 espumaderas.
- 37 sartenes de 50 centímetros.
- 37 ollas, marmita, para 25 litros.

- 13 hachas de partir leña.
- 37 cuchillos de cocina.

Condiciones

- 1.ª Los materiales que se emplean han de ser de producción nacional.
- 2.ª El Cuerpo se reserva el derecho de rechazar todas o parte de las proposiciones presentadas.
- 3.ª El precio fijado será invariable.
- 4.ª El importe de este anuncio será por cuenta de la adjudicataria.
- 5.ª Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado, y serán hechas efectivas una vez que el manejo quede en poder de este Cuerpo y previo reconocimiento reglamentario del mismo, debiéndose hacer en la propuesta constar el plazo de entrega en el almacén del Regimiento, entendiéndose libre de todo gasto.

Olot, 15 de octubre de 1942.

F. 9-4

ANUNCIOS

MILITARES

JOSÉ SÁEZ MARTÍN

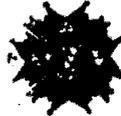
Ciudad Rodrigo, 10 - MADRID - Teléfono 19029



CASA ESPECIAL PARA REGALOS



(CON MOTIVO DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS



Primera casa en España, espadas de lujo y honor, condecoraciones, galones, fajas, fajines, bastones de mando, corrajes, leguis, botones, emblemas, bordados de todas clases, golas, líneas, cordoaduras, machetes y todos los demás efectos para los señores alumnos de las Academias Militares.

DIARIO OFICIAL

Legislación

Terminada la encuadernación del tomo correspondiente al año anterior de la *Colección Legislativa del Ejército*, se pone a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL, al precio de 20 pesetas, que le será servido a cuantos lo deseen, previo pago de su importe.

Actualmente existen encuadernados los tomos de DIARIO OFICIAL del cuarto trimestre de 1930, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, al precio de 20 pesetas y tercero y cuarto, al de 25 pesetas.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSES Y CORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES.

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 9, MADRID-Tel. 13822

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas

ENTORCHADOS, CORRAJES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

J. SAZ

EFFECTOS MILITARES PARA EJERCITO Y ARMADA - CONDECORACIONES Y BANDERAS

Arenal, 9 - Teléfono 27727 - MADRID

CASA GUERRERO

ESPECIALIDAD EN BOTAS ENTERIZAS - LEGGINS - CALZADO Y CORREAJS PARA EL EJERCITO

Mayor, 77 - Teléf. 20305 - MADRID

MEDINA
EFECTOS MILITARES

Primera Casa de España en BORDADOS A MANO.
BANDERAS, ESTANDARTES y demás Galas para Regimientos. Especialidad en FAJAS, BASTONES DE MANDO, SABLES &.
en calidades superiores, propios para regalos. CONDECORACIONES
y demás Efectos Militares Navales y Civiles. Fundada en 1850

MADRID - PASEAD. 15 - TEL. 15.476
BARCELONA - RAMBLA CENTRO, 37 - TEL. 17676

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

Pedidos de ejemplares

Se recuerda a los señores suscriptores lo dispuesto por la superioridad respecto a las peticiones que hagan de ejemplares extraviados, que quedarán sin contestación aquellos pedidos a los cuales no se acompañe el importe de 0,60 pesetas por cada ejemplar, cuando sean solicitados fuera de los plazos de los dos días siguientes a su fecha los suscriptores de Madrid, ampliado a ocho días los de provincias, quince los residentes en Plazas de Africa, Canarias y Baleares, y dos meses los del extranjero.

¿Quiere usted Ver bien?... USE GAFAS
ULLOA OPTICO - Carmen, 14 - MADRID

ULLOA

Hotel BRISTOL

200 habitaciones con baño desde 6 pesetas

Dirección Telegráfica: "BRISTOL"

Av. de José Antonio, 40
Teléf. 24720-MADRID

ESPECIALIDAD EN UNIFORMES
TAMBIEN EN TODO COMPLEMENTO MILITAR

MADRID

A PLAZOS

12 meses de crédito sin cuota de entrada

MUEBLES
SASTRERIA MILITAR Y PAISANO
ZAPATERIA

FELIX GOMEZ

S.A.
CONDE DE ROMANONES, 5

ESCALILLAS

Agotada la edición de la del Arma de Infantería, editada con situación de 1 de junio último, se hace saber por el presente anuncio, para que se abstengan de hacer pedidos de la misma hasta tanto se avise nuevamente en este "Diario Oficial" de la tirada de la tercera edición, cuya entrada en máquina se anunciará oportunamente.

LOS MEJORES HOTELES DE ESPAÑA

ABIERTOS TODO EL AÑO

MADRID:

“EL RITZ”

Hotel de gran lujo.

“EL PALACE”

El preferido de España.

SAN SEBASTIÁN:

“CONTINENTAL PALACE”

Veraneo ideal.

SEVILLA:

“EL ANDALUCÍA PALACE”

Semana Santa y Feria.

Primavera y otoño en el clima andaluz.

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como máximo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primer de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto de que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remisarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número e pliego del día	0,35
Número e pliego atrasado	0,60

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	25,00
Al DIARIO OFICIAL ...	20,00
A la Colección Legislativa	5,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	50,00
Al DIARIO OFICIAL ...	40,00
A la Colección Legislativa	10,00

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán, además, por servicio de reparto, una peseta al trimestre

tes a su fecha y a las de la Colección Legislativa en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán cumplidos los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de África, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidas, si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,60 pesetas cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de Colección Legislativa el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

LEGISLACION

Actualmente existen para su venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL los tomos de DIARIOS OFICIALES y Colecciones Legislativas que se relacionan, pudiendo ser servidos previo pago de su importe.

DIARIOS OFICIALES

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de los años 1888, 1890, 1893, 1894, 1898, 1901, 1903 y del 1906 al 1930, ambos inclusive, encuadernados en holandesa, en buen uso, al precio de 10 pesetas cada trimestre.

Segundo y cuarto de 1895, primero, tercero y cuarto de 1899, primero y segundo de 1904 y primero de 1931 al mismo precio de los anteriores.

Cuarto de 1939, primero, segundo, tercero y cuarto de 1940, primero y segundo de 1941, encuadernados en rústica, al precio de 20 pesetas trimestre; tercero y cuarto de dicho año al de 25 pesetas.

COLECCIONES LEGISLATIVAS

Años 1875 (primero, segundo y tercero), 1876, 1884, 1885 (primero y segundo tomo), 1886, 1888, 1889, 1891, 1895, 1899, 1900, encuadernados en holandesa, al precio de 11 pesetas; 1880, 1881, 1885 (segundo tomo); 1924, 1931, 1932 y 1933, encuadernados en rústica, nuevos, al precio de 10 pesetas. 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1934 y 1935, nuevos, encuadernados en holandesa, al precio de 25 pesetas, y el de 1940 a 20 pesetas.